

# Obtén tu Certificado de Recuperación del Capital Invertido: Requisitos y recomendaciones



**Certificado de Recuperación del Capital Invertido (CCI)**

**¿Para qué sirve?**  
Acreditar el costo computable de bienes y/o derechos que serán transferidos por contribuyentes no domiciliados

Tómese en consideración que en dichas transferencias el Impuesto a la Renta (IR) se calcula sobre la ganancia (esto es, sobre el ingreso **menos** el costo computable).

SUNAT emite un requerimiento de información y citación a reunión para exhibir los originales de los documentos presentados

Plazo para resolver: 30 días hábiles

Solicitud en formato libre:

Vencido el plazo para resolver, la solicitud se considera aprobada. Ello no impide la facultad de fiscalización o verificación posterior por parte de SUNAT.

Por ejemplo, junto con la solicitud se deberá presentar documentación referida a las operaciones por las cuales se adquirieron los bienes o derechos, lo cual podría incluir:

- Contratos (compraventa, donación u otros).
- Documentos societarios de la sociedad emisora (Libro de matrícula de acciones y de Junta General de Accionistas).
- Documentos contables de la sociedad emisora (Estados Financieros, asientos contables, entre otros).
- Medios de Pago que demuestren la bancarización de los pagos por las adquisiciones, de corresponder.

Se deberá presentar a SUNAT (vía física o virtual):

1. Solicitud pidiendo la emisión del CCI firmado por el contribuyente no domiciliado o su representante legal.
2. Información y documentación sustentatoria que permita acreditar el costo computable de los bienes o derechos que se enajenen o se fueran a enajenar.

El trámite es **gratuito**.

La vigencia del CCI estará determinada por la situación en la que se encuentre la transferencia del bien o derecho, conforme a los siguientes supuestos:

Cuando la transferencia del bien o derecho aún no se ha efectuado, el CCI tendrá una vigencia de 45 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. En consecuencia, la transferencia o venta del bien o derecho deberá realizarse dentro de dicho plazo.

Cuando la transferencia ya se ha realizado, pero aún no se ha efectuado el pago: En este supuesto, el CCI tendrá una vigencia indefinida, en tanto no se produzca el cumplimiento de la obligación de pago.



**(!) IMPORTANTE RECORDAR:**

En caso se reciban pagos por la transferencia de modo previo a la emisión del CCI, **no se tendrá derecho a imputar costo** alguno sobre dicho pago.

Entonces, **el IR se calculará sobre el total de dicho pago** y no sobre la ganancia.

## Algunos tips que podrían ayudar...

### ¿Es necesario tramitar el CCI en cualquier transferencia de acciones o derechos?

No, la legislación del IR establece algunas excepciones. Así, por ejemplo, no será necesario tramitar el CCI cuando la transferencia se realice a través de la Bolsa de Valores de Lima, aquellas liquidadas a través de CAVALI y otros. Es importante anotar que tramitar el CCI sí es necesario en el caso de enajenaciones indirectas gravadas con el IR.



### ¿Si no cuento con el contrato por el cual adquirí el bien o derecho, podría utilizar algún otro documento que acredite la adquisición?

Sí. Por ejemplo, en el caso materia de la Resolución del Tribunal Fiscal No. 8849-4-2017, el Tribunal Fiscal consideró válido que, ante la ausencia del contrato de compraventa de acciones, la adquisición pueda acreditarse mediante los asientos del Libro de Matrícula de Acciones de la sociedad emisora.



### ¿Si obtengo el CCI, significa que ya tengo asegurado el reconocimiento del costo computable?

No. Como mencionamos en el flujograma, la obtención del CCI no impide la facultad de fiscalización posterior por parte de SUNAT. Así, por ejemplo, en el caso materia de la Resolución del Tribunal Fiscal No. 2430-3-2022, dicho órgano colegiado validó, en el contexto de una fiscalización a la sociedad domiciliada emisora de las acciones, que el CCI no sea vinculante para SUNAT, toda vez que le asiste la facultad de fiscalización posterior en relación con la determinación de la obligación tributaria producto de la transferencia de las acciones cuyo costo se solicitó en certificación.



### **En el caso de acciones de una sociedad domiciliada, ¿es posible perder el costo computable?**



Sí. En caso se hubiera realizado reducciones de capital por medio de las cuales se hubiera devuelto al accionista parte de su inversión, con la consecuente amortización de las acciones, tal accionista perdería el costo computable correspondiente a las acciones así amortizadas. Es importante tomar en cuenta que la Corte Suprema ha señalado en diversa jurisprudencia (Casaciones Nos. 18357-2021 LIMA, 8447-2021 LIMA, entre otras) que, si la amortización de las acciones responde a la absorción de pérdidas de la sociedad emisora y no implicó la devolución del capital invertido, el costo computable de correspondiente a la inversión realizada por el accionista no se perjudica.

### **Si el pago por la adquisición se realizó a través de entidades bancarias o financieras no domiciliadas, ¿incumplo con el requisito de utilizar los Medios de Pago?**

No. Actualmente, a partir de las modificaciones introducidas al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF (también conocida como la “Ley de Bancarización”), mediante el Decreto Legislativo No. 1529 (vigente desde el 1 de abril de 2022), se cumple con la utilización de los Medios de Pago cuando el pago se canaliza a través de entidades bancarias o financieras no domiciliadas. Al respecto, es importante mencionar que el criterio introducido por este cambio normativo también puede encontrarse en la Casación No. 36229-2022 LIMA, por lo cual sería posible considerar como válida la utilización de Medios de Pago por pagos realizados a través de entidades bancarias o financieras no domiciliadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 1529.



**Vanessa Watanabe**  
vws@prcp.com.pe

SOCIA

[VER PERFIL](#)

**Andrés Reyes**  
arp@prcp.com.pe

ASOCIADO

[VER PERFIL](#)